



QUARTO, VEINTA
 TRES, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y CATORCE

Caudal y en caso que no se dijere siendo bene-
 ficiado el Rey en el mes de quince y menos la perdi-
 da de dicho punto es de pagar en case de veinte por ciento
 de las protejas no legam por punto como en tanto
 como las protejas perdidas = el Sr. D. Juan Benavente
 Alvariz y D. Diego de bien consta a esta Ciudad el al portante
 de las protejas se benden para hacer las siembras y se-
 gar los trigo y otras tener protejas subidas es de pagar en
 se ponga el trigo del punto a diez y siete de los con los
 gastos y tiene dicho punto es protejas competente = el Sr. Don
 de farando dicho y respecta de citarse cobrando deudas
 por haber protejas de diez y ocho de el lugar en
 se ponga de protejas = el Sr. Don Juan Cano D. de protejas
 entendido y el protejas mayor comun y tiene el trigo
 en esta Ciudad es de quince de por aver cobrados el que
 propone al Sr. an benido a buscar la protejas en
 protejas y le pague el protejas de diez y seis de mayo
 modo asi para el alivio de los como para el punto =
 senten dada por la Ciudad las proporciones hechas por los
 D. de. Simony quiniery D. de. y se lean seguidos y des-
 pecto de no constar a esta Ciudad tenga protejas fijo el trigo
 siante bien el que por los protejas ganados dinero a
 tanto para comprarlo no tienen senalado que
 no como es notorio y hecho a largo esta Ciudad de el
 ferido y mixando como es de obligacion por el
 negocio de la Ciudad el punto sin pagar al deino
 a tenalado de el protejas de ferido de diez y ocho de

